



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: **11001400305220200065800**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad a los artículos 430 y 468 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO **POR LA VÍA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de **DELTA CREDIT S.A.S** contra **MILENA BONILLA MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 10197

1.-) \$ 67.306.781 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 2.761.207 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
10/07/2020	\$ 669.934
10/08/2020	\$ 683.333
10/09/2020	\$ 697.000
10/10/2020	\$ 710.940
TOTAL	\$ 2.761.207

3.-) \$ 5.523.965 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR INT.
10/07/2020	\$ 1.401.359
10/08/2020	\$ 1.387.960
10/09/2020	\$ 1.374.293
10/10/2020	\$ 1.360.353
TOTAL	\$ 5.523.965



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1° y 2°, para las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, y para el capital acelerado desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7076d0809d1492a532038d87e0729a460841db71829e1c0933fda2ab9d77127e

Documento generado en 03/12/2020 06:26:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>